

Los gobiernos participantes ; se examinará la posibilidad, siempre que fuese conveniente y cuando lo fuese, de preparar un arreglo entre las Naciones Unidas y el gobierno interesado, mediante el cual las obligaciones de las Naciones Unidas se computarían globalmente.

7. Necesidades financieras

99. Al 30 de septiembre se ha calculado que los gastos de la Fuerza para el período de 14 meses, que terminará el 31 de diciembre de 1957, ascenderán a una cantidad que oscilaría entre 24.000.000 y 30.500.000 dólares según los arreglos que la Asamblea General concierte o confirme para el reembolso de subsidios especiales u otros gastos, a los gobiernos que proporcionan unidades para la Fuerza de Emergencia. Sin embargo, en el momento actual, solamente se han pagado 6.330.000 dólares en efectivo a la Cuenta Especial de la Fuerza, de los cuales 5.744.000 dólares son pagos que corresponden al prorrato inicial de 10 millones de dólares ; y los 586.000 dólares restantes fueron contribuciones voluntarias. Se ha recibido la promesa de nuevas contribuciones voluntarias por un total de 3.213.000 dólares que todavía no se han hecho efectivas y de esta suma 2.700.000 dólares dependen del recibo de aportaciones paralelas de otros Estados Miembros.

100. La amplia disparidad entre las necesidades financieras correspondientes al período en curso y los recursos en efectivo que los Estados Miembros han entregado, o han prometido, hasta ahora a la Cuenta Especial exige que la Asamblea General, además de determinar la naturaleza y el grado de los gastos que han de ser reembolsados a los gobiernos que proporcionan unidades para la Fuerza, examine urgentemente los tres problemas que se exponen a continuación.

101. El primero de ellos se refiere a la autorización que ha de conceder la Asamblea General al Secretario General para incurrir en gastos relacionados con el mantenimiento de la Fuerza ; el segundo se refiere a la base para financiar los gastos de la Fuerza, sea prorrateando o repartiendo los gastos entre los Estados Miembros, sea por otros medios ; y el tercero consiste en proporcionar recursos adecuados en efectivo al Secretario General para sufragar los gastos.

a) Autorización para contraer obligaciones

102. Con respecto a la facultad del Secretario General para incurrir en gastos para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, se recordará que la Asamblea General, en su resolución 1090 (XI), autorizó que se gastara hasta 16.500.000 dólares por ese concepto para el período que terminará el 31 de diciembre de 1957. Aunque la cantidad autorizada corresponde a la cantidad solicitada por el Secretario General, con sujeción a las reservas señaladas anteriormente, su solicitud se refería a los gastos correspondientes a un período de 12 meses y no al período de 14 meses previsto en la resolución de la Asamblea General.

103. Sin embargo, la evolución de las funciones y de la composición de la Fuerza subsiguiente a la decisión de la Asamblea General (tal como la necesidad, imprevista en el momento de la solicitud del Secretario General, de sufragar los gastos de transporte de la rotación simple o doble de todos los contingentes de la Fuerza) hicieron necesario aumentar y revisar los cálculos de los gastos en que se habrá de incurrir probablemente hasta el 31 de diciembre de 1957.

104. Sobre la base de los últimos cálculos de las necesidades financieras, que figuran en el anexo A de este informe, y habida cuenta de las decisiones que la Asamblea General adoptará respecto de los gastos que han de ser reembolsados a los Estados que proporcionan unidades, el Secretario General solicita de la Asamblea

General que le autorice para incurrir en los siguientes gastos para la Fuerza de Emergencia :

i) Para el período que terminará el 31 de diciembre de 1957, hasta un máximo de 23.920.500 dólares, más la cantidad adicional que puede ser autorizada o necesaria para aplicar los arreglos que la Asamblea General concierte o confirme respecto del reembolso de gastos a los Estados que proporcionan unidades, y

ii) Para cualquier período en 1958, como máximo un total de 20 millones de dólares más la cantidad adicional que pueda ser autorizada o necesaria para el reembolso de los gastos a los Estados que proporcionan contingentes, quedando entendido que mientras la Fuerza continúe sus operaciones sobre la base actual, los gastos de mantenimiento de la Fuerza no excederán normalmente de los 2 millones de dólares mensuales.

b) Bases para el financiamiento de los gastos de la Fuerza

105. Tal vez la cuestión más importante que debe ser examinada y resuelta con urgencia sea la que se plantea como consecuencia de la decisión consignada en el párrafo 4 de la resolución 1090 (XI), de que la Asamblea General examinará, en su duodécimo período de sesiones, las bases para el financiamiento de cualesquiera gastos de la Fuerza que excedan de los 10 millones de dólares y que no sean cubiertos mediante contribuciones voluntarias. Se observará por las cifras antes mencionadas, que las contribuciones recibidas y prometidas (en exceso de los 10 millones de dólares fijados) son menores en unos 12.800.000 dólares que los gastos previstos hasta el 30 de diciembre de 1957, sin tener en cuenta lo calculado para reembolsar los « subsidios especiales » durante los primeros seis meses (2 millones de dólares) o el reembolso, si lo decidiera la Asamblea General, de todas las pagas « adicionales y extraordinarias » y de los gastos de subsidio durante el resto de 1957 (lo que se calcula en 4.500.000 dólares).

106. El Secretario General sigue sosteniendo la opinión, que ya manifestó anteriormente a la Asamblea General, de que las decisiones que ésta adopte y que tengan consecuencias financieras de importancia, entrañan para todos los Gobiernos Miembros la obligación de proporcionar los fondos necesarios u otros medios para cumplirlos. No obstante, en vista de que hasta la fecha los Estados Miembros sólo han respondido en forma sumamente limitada al pedido de contribuciones voluntarias, y dada la complejidad y el alcance de las operaciones que tiene a su cargo la Fuerza, se ve obligado a plantear si será factible o prudente en lo futuro confiar excesivamente en este medio de obtener los créditos presupuestarios necesarios. El Secretario General debe subrayar los graves riesgos que entrañan las actuales bases inadecuadas e inseguras de financiamiento de los gastos de la Fuerza de Emergencia. Si no se quiere comprometer gravemente la posibilidad de que la Fuerza termine con buen éxito su misión, es esencial que a esta empresa vitalmente importante de las Naciones Unidas se le garantice su apoyo financiero en el mismo grado y con la misma seguridad que a otras actividades de las Naciones Unidas cuyo objeto es el mantenimiento de la seguridad y la paz.

c) Necesidades de numerario

107. Con respecto a la necesidad de disponer del numerario necesario para sufragar los gastos de la Fuerza, el Secretario General considera que las autorizaciones actuales pueden no ser suficientes para satisfacer las exigencias de la situación, a menos que se les dé una interpretación amplia que permita recibir préstamos de los Estados Miembros y haya una posibilidad razonable de que se obtendrán esos préstamos cuando se necesiten. Sin embargo considera indispensable conservar la autorización que se le dió por resolución 1090 (XI) para